



**PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE GAVIOTA SIMBAC, S.L.
A FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN**

En Sax (Alicante), a 2 de febrero de 2026



1. Introducción

A efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 40, 63, 64 y 71 del Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“LME”), el órgano de administración de GAVIOTA SIMBAC, S.L. (la “**Sociedad Segregada**”) formula el presente proyecto de segregación (el “**Proyecto de Segregación**”) en virtud del cual la rama consistente en el negocio de fabricación, comercialización, colocación y montaje de puertas, ventanas, mamparas, persianas y en general de cerramientos acristalados, titularidad de la Sociedad Segregada (la “**Unidad Económica**”), cuyos elementos patrimoniales se identificarán más adelante, se transmitirá en bloque a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se constituirá con la denominación social de GAVIOTA GLASS & WINDOWS, S.L.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), o con aquella otra denominación social que resulte de la certificación negativa que pudiera expedir el Registro Mercantil Central, que adquirirá la referida Unidad Económica por sucesión universal (la “**Segregación**”). La Sociedad Segregada continuará desarrollando las otras dos actividades principales que ha venido realizando hasta la fecha: i) fabricación y comercialización de toldos y sistemas de protección solar y ii) actividades propias de una sociedad holding.

En adelante, la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Intervinientes**”.

Se deja expresa constancia de que la Unidad Económica constituye una unidad económica a los efectos previstos en el artículo 61 LME.

En la medida en que (i) se trata de una segregación mediante la creación de una sociedad de nueva creación adoptando ésta la forma de responsabilidad limitada, y (ii) la Sociedad Beneficiaria estará íntegramente participada por la Sociedad Segregada, la Segregación proyectada se llevará a cabo con aplicación de (i) el régimen de simplificación de requisitos establecido en el artículo 71 del LME; y (ii) el régimen previsto en el artículo 53 LME, por remisión del artículo 63 LME. De este modo, la Segregación proyectada se realizará sin la elaboración de la sección destinada a los socios del informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación, sin la intervención de experto independiente, sin la necesidad de balance de segregación y sin necesidad de reducción de capital en la Sociedad Segregada ni la inclusión en el Proyecto de Segregación de las menciones previstas en el artículo 53.1.1º LME.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LME, en la medida en que está previsto que la Segregación sea acordada por la Junta General de socios de la Sociedad Segregada celebrada con carácter universal y por unanimidad de todos los socios con derecho de voto, adicionalmente el acuerdo de Segregación podrá adoptarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos, sin perjuicio de los derechos de información que sobre el objeto y alcance de la Segregación, en particular sobre el empleo, correspondan a los trabajadores:

- (i) publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley, aunque deberán incorporarse a la escritura de modificación estructural; y
- (ii) sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el Proyecto de Segregación.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 de la LME, no se restringirán, en modo alguno, los derechos de información



de los trabajadores sobre la Segregación, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo.

2. Justificación de la Segregación proyectada

La Segregación proyectada se enmarca en un proceso de reestructuración que tiene por finalidad separar e independizar el patrimonio de la Unidad Económica respecto de la Sociedad Segregada. Por tanto, la Segregación tiene causas justificativas tanto de índole productivo como organizativo que se concretan principalmente en:

- (i) Individualizar la fabricación, comercialización y gestión de las actividades que hasta la fecha venía realizando la Sociedad Segregada relativas al negocio de cerramientos acristalados, aislando en una sociedad independiente, la Sociedad Beneficiaria, el desarrollo del negocio concreto de la Unidad Económica, cuya configuración empresarial, procesos de fabricación, canales de venta, riesgos, responsabilidades y flujos son diferentes a los de las restantes actividades de la Sociedad Segregada.
- (ii) La racionalización y mejor organización de recursos disponibles lo cual se podrá lograr al obtener una separación jurídica de las actividades con el propósito de disponer de mejor información contable y de gestión de los diferentes negocios hasta la fecha realizados unificadamente por la Sociedad Segregada, lo que redundará en un mejor entendimiento por parte de entidades financieras, proveedores, clientes y otros agentes.
- (iii) Facilitar la toma de decisiones de gestión de la Unidad Económica, mediante la atribución a un equipo directivo independiente de la Sociedad Segregada de todas las responsabilidades correspondiente al negocio de la Unidad Económica.

En este sentido, la utilización de la figura de la “segregación” se presenta como la más adecuada, por cuanto a través de dicho procedimiento la transferencia de activos y pasivos de la Unidad Económica opera mediante un solo acto jurídico por “sucesión universal”, evitándose de esta forma la multiplicidad de actos que generaría el empleo de cualquier otro procedimiento alternativo e individualizado. Adicionalmente, esta figura ofrece óptimas posibilidades de planificación administrativa y operativa y simplifica la subrogación laboral de los empleados afectos a la Unidad Económica.

3. Menciones preceptivas del Proyecto de Segregación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 40 (por remisión del artículo 63 LME) y 64 de la LME, se hace constar lo siguiente:

3.1 Forma jurídica, razón social y domicilio, así como datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Intervinientes

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40.1º LME, se hacen constar, a continuación, las menciones correspondientes a la forma jurídica, razón social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Intervinientes:



3.1.1 Sociedad Segregada

GAVIOTA SIMBAC, S.L., con domicilio en autovía de Alicante A-31, Km. 196, 03630-Sax (Alicante) y con C.I.F. B-03022449; constituida el 31 de enero de 1967, bajo la denominación “FORJAS DEL VINALOPÓ, S.L.”, ante el notario de Valencia, D. José-María Rueda Lamana, con el número 115 de su protocolo. Está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1.375, folio 6, hoja número A-10.093.

3.1.2 Sociedad Beneficiaria

GAVIOTA GLASS & WINDOWS, S.L.U. (o aquella otra denominación que conceda la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central), sociedad íntegramente participada por la Sociedad Segregada, con domicilio en Calle de la Térmica, 4, 03638, Salinas (Alicante). La escritura mediante la cual se formalice la Segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria y contendrá todas las menciones exigidas por la Ley para la válida constitución de la referida sociedad.

3.2 Calendario indicativo propuesto de realización de la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º LME, se hace constar que el calendario propuesto es el que consta en el **Anexo I**, sin perjuicio de que se trata de fechas estimativas que pueden sufrir variaciones.

3.3 Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social en las Sociedades Intervinientes y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Beneficiaria.

3.4 Implicaciones de la operación para los acreedores

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.4º LME, se hace constar que la Segregación implicará, en su caso, el traspaso de todas las deudas relacionadas con la Unidad Económica de la Sociedad Segregada a la Sociedad Beneficiaria, en los mismos términos y con las mismas garantías existentes en el momento de la Segregación.

Por tanto, la única implicación para los acreedores del patrimonio segregado de la Sociedad Segregada consistirá en que la Sociedad Beneficiaria pasará a responder de las deudas asignadas a la misma en los mismos términos que la Sociedad Segregada y de forma solidaria con esta última, hasta el importe de los activos netos atribuidos.

Más allá de lo anterior, y del régimen de responsabilidad previsto en el artículo 70 LME, se deja constancia expresa de que la Segregación proyectada no tendrá incidencia alguna para los acreedores, sin que sea, consecuentemente, necesaria la prestación de garantía adicional alguna.

Todo ello sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 13 LME para la protección de los acreedores y obligacionistas.

3.5 Ventajas especiales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.5º LME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Intervinientes.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 LME (por remisión del artículo 63 LME) y del artículo 71.2 LME, no es precisa la intervención de expertos independientes, y tampoco está prevista su intervención de forma voluntaria, por lo que no procede la atribución de ventaja especial a los mismos.

3.6 Detalles de la oferta de compensación en efectivo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.6º LME, habida cuenta que el acuerdo de Segregación se adoptará por acuerdo de la Junta General de la Sociedad Segregada adoptado por unanimidad, no se prevé oferta de compensación en efectivo al no existir socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones.

3.7 Consecuencias probables de la Segregación para el empleo

A efectos de lo establecido en el artículo 4.1.7º LME, se hace constar que la Segregación proyectada implicará el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Segregada afectos a la Unidad Económica a la Sociedad Beneficiaria, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el "ET"). Se incorpora como **Anexo II** el listado de los trabajadores que a la fecha de emisión del Proyecto de Segregación están adscritos a la Unidad Económica. No obstante, se entenderán incluidos a efectos de la subrogación por parte de la Sociedad Beneficiaria cualesquiera otros empleados que se pudieran contratar y estuvieran afectos a la actividad objeto de la Unidad Económica.

En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Segregada respecto de los trabajadores adscritos a la Unidad Económica, en los términos previstos en su normativa específica. Por su parte, los trabajadores adscritos a la Unidad Económica continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales, sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la Segregación. Por tanto, la operación de Segregación será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Segregación.

En todo caso, se deja expresa constancia de que se respetarán los derechos informativos de los trabajadores en relación con la Segregación proyectada.

En consecuencia, una vez presentada a inscripción en el Registro Mercantil de Alicante la Segregación, todos los trabajadores de la Sociedad Segregada pertenecientes a la Unidad Económica en ese momento pasarán a formar parte de la plantilla de la Sociedad Beneficiaria. La Segregación tendrá efectos, desde el punto de vista de sucesión de empresa, desde la fecha en que se presente a inscripción en el Registro Mercantil.

Por último, informar de que se realizarán las comunicaciones oportunas a la Administración de la Seguridad Social con el fin de que, a partir de la referida fecha, la Sociedad Beneficiaria pase a ser el único empleador de los trabajadores de la Sociedad Segregada pertenecientes a la Unidad Económica.

3.8 Incidencia de la Segregación, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Segregada y las



compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Segregada, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

3.9 Fecha a partir de la cual la Segregación tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6º LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Segregada, a efectos contables, se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Beneficiaria desde el 1 de enero de 2026, ya que conforme a la Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª del Plan General Contable, que regula las operaciones entre empresas de un grupo establece en su apartado segundo que, *“en las operaciones de fusión y escisión entre empresas del grupo, la fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión siempre que sea posterior al momento en que las sociedades se hubiesen incorporado al grupo”* y la junta que en su caso apruebe la Segregación tendrá lugar en el ejercicio 2026.

3.10 Balance de segregación y fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

En la medida en que la segregación es una modalidad de escisión y las nuevas participaciones creadas de la Sociedad Beneficiaria se atribuirán íntegramente a la Sociedad Segregada, la cual es la única socia de la Sociedad Beneficiaria, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 LME, la presente Segregación se efectuará sin que sea necesario el balance de segregación de las Sociedades Intervinientes.

3.11 Designación y valoración de los elementos que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2º LME, en el **Anexo III** al presente Proyecto de Segregación se describen los elementos del activo que integran el patrimonio de la Unidad Económica que es objeto de traspaso en bloque y que se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, con su correspondiente valoración.

Con base en el Anexo III, se indica que el valor total de la Unidad Económica es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.323.721,17 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad Segregada, y está integrado por las partidas de activo que se incluyen en dicho Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, forman parte de la Unidad Económica a segregar determinados bienes, derechos y obligaciones que no tienen reflejo contable:

- La totalidad de las licencias administrativas vinculadas a la Unidad Económica.
- Los empleados que figuran en el Anexo II.
- La totalidad de los contratos con clientes, proveedores y acreedores vinculados a la Unidad Económica.



- Cualquier activo o pasivo que sea necesario para el desarrollo de la Unidad Económica.

Las Sociedades Intervinientes reconocen que la Unidad Económica que se trasmitirá a la Sociedad Beneficiaria conforma un negocio en funcionamiento por lo que algunos de los activos y pasivos que la integran se verán alterados por la evolución natural de su actividad. En consecuencia, los elementos de la referida Unidad Económica que efectivamente serán objeto de transmisión a la Sociedad Beneficiaria en la fecha de inscripción de la segregación proyectada en el Registro Mercantil podrían mostrar variaciones respecto de lo indicado en el Anexo III.

Finalmente, a efectos aclaratorios se hace constar que aquellos elementos del activo o pasivo no atribuidos expresamente en el presente Proyecto de Segregación, tales como aquellos activos contingentes y pasivos desconocidos a la presente fecha que estuvieran afectos a la actividad a la que se dedica Unidad Económica también serán transmitidos en bloque a la Sociedad Beneficiaria.

Por el contrario, aquellos elementos del activo o pasivo de la Sociedad Segregada que no estuvieren afectos a la actividad a la que se dedica la Unidad Económica no serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, quedando estos, por tanto, en poder de la Sociedad Segregada.

3.12 Atribución a la Sociedad Segregada de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 LME, se deja constancia de que, todo el patrimonio que conforma la Unidad Económica, identificado en el apartado anterior, se transmitirá en bloque, por sucesión universal, a favor de la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Beneficiaria se creará con un capital social total de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) representado por tres mil (3.000) participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1. LME, se deja constancia de que la totalidad de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria se atribuirán a la Sociedad Segregada, es decir, el 100% de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, de manera que la Sociedad Beneficiaria se constituirá como sociedad unipersonal, cuyo socio único será la Sociedad Segregada.

La diferencia entre el valor del patrimonio segregado de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.323.721,17 €) detallado en el apartado anterior – y el valor nominal de las nuevas participaciones sociales, esto es la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), se asigna a prima de asunción. En consecuencia, las nuevas participaciones sociales se crearán con una prima de asunción total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIUN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.320.721,17 €), resultando una prima de asunción aproximada por cada participación creada de MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.773,57 €).

No será necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad Segregada en su artículo relativo al capital social como consecuencia de la Segregación proyectada.



Una vez inscrita la escritura de Segregación y la consecuente constitución de la Sociedad Beneficiaria en el Registro Mercantil, las nuevas participaciones sociales creadas se anotarán en el libro registro de socios de la Sociedad Beneficiaria.

3.13 Acreditación de que la Sociedad Segregada se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3º LME, se adjuntan como **Anexo IV** al presente Proyecto de Segregación certificados, válidos y emitidos por el órgano competente, en virtud de los cuales se acredita que la Sociedad Segregada se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Proyecto de escritura y estatutos de la Sociedad Beneficiaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2º LME (aplicable por remisión del artículo 64 LME), en el **Anexo V** al presente Proyecto de Segregación se incluye el proyecto de escritura de segregación y constitución de la Sociedad Beneficiaria y los estatutos de la Sociedad Beneficiaria.

No se prevén modificaciones estatutarias en la Sociedad Segregada como consecuencia de la Segregación.

5. Otras menciones

5.1 Publicidad preparatoria del acuerdo de segregación

Dado que prevé que la Segregación se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 LME, se hace constar que no resulta necesario publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, aunque deberán incorporarse a la escritura, ni resulta necesario el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones, ni informe de los administradores sobre el Proyecto de Segregación, a excepción de los derechos de información de los trabajadores que se respetarán en todo momento.

5.2 Informe de administradores

Atendiendo a la aplicación del régimen de segregación simplificada, de acuerdo con los artículos 5.5 y 71.2 LME, tal y como se apuntado previamente, se emitirá informe de administradores por parte de la Sociedad Segregada, aunque únicamente la sección del mismo dirigida a los trabajadores de la Sociedad Segregada.

5.3 Información sobre la Segregación

El Proyecto de Segregación, así como el resto de documentación a que se refiere el artículo 46 LME, se pondrá a disposición de los socios y los trabajadores de la Sociedad Segregada, en tiempo y forma, para su examen en la página web de la Sociedad Segregada, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, no existiendo obligacionistas ni titulares de derechos especiales ni de ningún tipo.

5.4 Adopción, entre otros, del acuerdo de Segregación

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, el órgano competente de la Sociedad Segregada procederá, en su caso y en tiempo y forma, a la deliberación y aprobación,



en su caso, del presente Proyecto de Segregación, de los correspondientes acuerdos relativos a la Segregación y constitución de la Sociedad Beneficiaria, y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la Segregación.

5.5 Régimen fiscal

Se hace constar que la Segregación Proyectada se acogerá al régimen fiscal especialmente previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, sobre el Impuesto de Sociedades al constituir una escisión de una rama de actividad conforme a la definición contenida en el artículo 76.2.1º.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, dado que los activos y pasivos que son objeto de transmisión en la Segregación constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial, le resultaría aplicable la no sujeción en IVA dispuesta en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.6 Publicidad del acuerdo de Segregación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 LME, el acuerdo de segregación será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad Segregada. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo de segregación.

5.7 Compromiso de los órganos de administración

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 LME, por remisión del artículo 63 LME, el órgano de administración de la Sociedad Segregada se compromete a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto de Segregación.

El Proyecto de Segregación se redacta en un solo ejemplar original firmado por todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad Segregada.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LME, el órgano de administración de la Sociedad Segregada formula el presente Proyecto de Segregación, en Sax (Alicante), a 2 de febrero de 2026.



LA SOCIEDAD SEGREGADA

GAVIOTA SIMBAC, S.L.

Francisco Vicente Guillén Chico
francis.guillen@gaviotagroup.com
2026.02.04 10:59 UTC

Iván Jesús Pérez Romero
ij.perez@gaviotagroup.com
2026.02.02 11:38 UTC

Don Francisco Vicente Guillén Chico

Don Iván Jesús Pérez Romero

Maria Luisa Guillén Chico
mluisa.guillen-chico@gaviotagroup.com
2026.02.04 11:02 UTC

Víctor Vecino Bécares
vv@stoneshieldcapital.com
2026.02.02 10:24 UTC

Doña María Luisa Guillén Chico

Don Víctor Vecino Bécares

Roberto Centeno Rodríguez
rcenteno@atitlanguipo.com
2026.02.02 20:50 UTC

Luis Sanz Diaz
lsanz@atitlanguipo.com
2026.02.03 05:52 UTC

ATITLAN GRUPO EMPRESARIAL, S.L.
Fdo.: Don Roberto Centeno Rodríguez

ATITLAN GLARUS, S.L.
Fdo.: Don Luis Sanz Díaz

**Anexo I****Calendario indicativo propuesto de realización de la Segregación**

Plazo ¹	Actuación
Con carácter previo al paso 2	1. Solicitud de los certificados que acrediten que la Sociedad Segregada está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
02/02/2026	2. Formulación del órgano de administración de la Sociedad Segregada: <ul style="list-style-type: none"> a) Del proyecto de segregación (el “Proyecto”). b) Del informe del órgano de administración de la Sociedad Segregada respecto la sección relativa a los efectos de la segregación en los trabajadores (el “Informe”).
02/02/2026	3. Puesta a disposición por vía electrónica a los representantes de los trabajadores del Informe acerca de las consecuencias para los trabajadores de la Sociedad Segregada.
02/02/2026	4. Se deberá poner a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Segregada, en la página web de la Sociedad Segregada, los documentos que se indican en el artículo 46 LME.
03/03/2026	5. Aprobación por la Junta General de socios de la Sociedad Segregada por unanimidad y con carácter universal, entre otros, de los siguientes acuerdos: <ul style="list-style-type: none"> (i) Aprobación del Proyecto. (ii) Aprobación de la Segregación. (iii) Constitución de la Sociedad Beneficiaria.
04/03/2026	c) Publicación del acuerdo de segregación en el BORME y en la página web de la Sociedad Segregada ² .
05/03/2026	d) Otorgamiento de la escritura pública de Segregación y de constitución de la Sociedad Beneficiaria. Liquidación de impuestos y presentación telemática en el Registro Mercantil de Alicante.

¹ Plazos orientativos en días, estimados en función de los máximos legalmente previstos.

² Los plazos de publicación suelen ser de unos 6-10 días hábiles por procedimiento ordinario y de unos dos (2) días hábiles por procedimiento urgente.



Plazo ¹	Actuación
Previo+15 ³	e) Inscripción de la escritura pública de Segregación y de constitución de la Sociedad Beneficiaria en el Registro Mercantil de Alicante.

³ El Registrador Mercantil dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para calificar la escritura de Segregación. No obstante, el Registrador Mercantil podría extender este periodo hasta 30 días, si concurriese justa causa (artículo 39 RRM).

**Anexo II****Listado de trabajadores afectados**

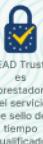
Nombre	Puesto	Fecha Alta
Manuel Marco Sanchez	Operario Producción Ventana	12/09/2025
Bernabeu Sarrio Ruben	Operario Producción Ventana	21/11/2022
Arenas Poveda Carlos	Operario Producción Ventana	19/11/2025
Estevan Estevan Juan Luis	Operario Producción Ventana	14/02/2022
Sirvent Gomez Roberto	Operario Producción Ventana	10/01/2022
Gil Ribera Ana	Compras / Aprovisionamientos	09/09/2019
Perez Gran Pedro	Operario Producción Ventana	01/09/2025
Garcia Juan Juan Francisco	Presupuestos	04/11/2024
Sospedra Ferragud Alvaro	Comercial Distribución Ventana	03/11/2025
Guevara Serrano Miguel Angel	Coordinador obras	01/06/2025
Narcis Soler Llagostera	Resp Planta Girona	01/11/2025
Do Nascimento Araujo Bruno Ricardo	Operario Producción Ventana	10/01/2022
Vilarroig Almirall Rafael	Director de distribución Ventana	16/12/2024
Rodriguez Bujan David	Transportista Glass 1733-KMH	17/01/2005
Juan Carlos Lopez Garcia	Operario Producción Ventana	07/01/2026
Esteve Paya Abel	Operario Producción Ventana	05/09/2022
Ganga Gil Jesus	Operario Producción Ventana	04/09/2017
Rodriguez Porcel Jose Lorenzo	Transportista Glass 7045-MRX	01/03/2010
Vidal Milan Patricia	Administración y control de obras Ventana	03/01/2023
Martinez Lozano Gerardo	Operario Producción Ventana	05/07/2023
Toral Soriano Antonio	Responsable de Logística Glass	09/11/1998
Villora Lorca Miguel	Operario Producción Ventana	15/11/2023
Gonzalez Milan Silvia	Operario Producción Ventana	09/11/2023
Ganga Lozano Jesus Francisco	Operario Producción Ventana	06/09/2021



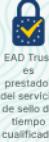
Nombre	Puesto	Fecha Alta
Alchapar Lopez Miguel Angel	IT dedicado a Div Ventana	07/01/2020
Gil Poveda Ana	Operario Producción Ventana	08/01/2024
Perez Hernandez Mario	Operario Producción Ventana	28/03/2022
Gil Asensi Jose Antonio	Operario Producción Ventana	13/06/2022
Lopez Albert Andrea	Administración Ventas Ventana	02/04/2024
Romero Navaro Adrian	Responsable Mantenimiento	01/10/2024
Rico Marco Maria Victoria	Operario Producción Ventana	10/01/2022
Vazquez Dominguez Francisco Jose	IT dedicado a Div Ventana	03/06/2025
Ozer Alis Marian	Operario Producción Ventana	26/09/2023
De Frutos Bernabe Estrella	Presupuestos	09/06/2025
Pinto Rodriguez Carlos	Instalador Obras Ventana (Valencia)	02/09/2024
Ramos Mejias Jose Luis	Instalador Obras Ventana (Valencia)	02/09/2024
Lerma Garcia Juan	Instalador Obras Ventana (Valencia)	02/09/2024
Villodres Muñiz Ricardo	Instalador Obras Ventana (Alicante)	14/05/2025
Minin Igor	Instalador Obras Ventana (Moncofa - Castellon)	01/06/2025
García Sánchez Javier	Ingeniero Técnico I+D	11/01/2023
Valiente Martinez Esteban	Especialista en procesos y Supply Chain	30/01/2026

Anexo III**Descripción de los elementos del activo que integran el patrimonio que es objeto de traspaso en bloque de la Unidad Económica**

Grupo	Activo Fijo	Valor Neto Contable (€)
1500	AF15000204 - Software FP PRO Emmegi Soft	12.154,17
	AF15000206 - Software FP WORKSHOP Emmegi Soft	2.297,28
	AF15000209 - Software Preference, Glass	28.063,54
	AF15000185 - CONJUNTO VOILAP-PANORAMIC, sección VENTANA	8.720,00
	AF15000186 - CONJUNTO VOILAP-PROJECT, sección VENTANA	4.046,25
	AF15000202 - Software Factory Small Videowall	21.798,57
	AF15000205 - Software FP GEST Emmegi Soft	10.215,52
2200	AF22000610 - Reacondicionamiento General nave fábrica VENTANA	383.308,85
	AF22000611 - Instalacion eléctrica fábrica ventana	138.983,06
	AF22000612 - Instalación aire comprimido fábrica ventana	70.109,55
	AF22000632 - Inst placas solares nave VENTANA	400.536,49
	AF22000613 - Red digital nave ventana (60%)	8.971,98
	AF22000614 - Instalacion contra incendio edificio Glass salinas (60%)	38.419,39
	AF22000615 - Sistema alarma y seguridad nave ventana (60%)	6.185,18
	AF22000616 - Oficinas comerciales y administrativas nave Glass (60%)	374.026,19
	AF22000617 - Aire Acondicionado Glass General (60%)	946,82
2340	AF23400001 - Linea de Corte automatica Emmegi	341.107,61
	AF23400002 - Linea de Soldadura Emmegi	495.483,90
	AF23400003 - Linea de Montaje Marcos Automatica Emmegi	9.628,22
	AF23400004 - Linea de Montaje Hojas automatica Emmegi	284.219,95
	AF23400005 - Linea de Ensamblado marco/hojas automaticas Emmegi	257.140,65
	AF23400006 - Linea de montajes manuales Emmegi	267.052,16
2341	AF23410001 - FLEJADORA TA-450,VENTANA	1.986,52
	AF23410002 - MÁQUINA COMPROBACIÓN ROTURA MARCOS VENTANA	7.503,91
	AF23410003 - EQUIPAMIENTO MONTAJE, MESAS Y TRANSFER, VENTANA	40.614,90
	AF23410004 - MAQUINA TRONZADORA JUNQUILLOS, VENTANA	9.224,06
	AF23410005 - Aspirador monofásico polvo con ciclón, VENTANA	2.207,37
	AF23410006 - Conjunto carros transporte linea de ventana Emmegi	23.625,79
	AF23410007 - Aspiración Polvo fábrica ventana	14.174,44
	AF23410008 - Fresadora copiadora manual, Ventana	2.704,14
	AF23410009 - Mesa trabajo y carro portaperfiles, GLASS	18.270,47
	AF23410010 - Tronzadora doble cabezal+asp+cinta trans,VENTANA	53.579,41
2440	AF24400043 - Conjunto herramientas y utilajes fabrica ventana	30.597,77
	AF24400044 - UTILAJES Y CONTRAFORMAS PERFILES CORTIZO	6.439,55
	AF24400045 - UTILAJES Y MATRICES TECHNAL - VENTANA	12.401,34
2510	AF25100236 - 5 carros trabajo, Ventana	1.957,94
	AF25100237 - CARROS PORTAJUNQUILLOS Y PORTA PERFIL, VENTANA	2.527,49



Grupo	Activo Fijo	Valor Neto Contable (€)
	AF25100238 - TANQUETAS MANUTENCIÓN, VENTANA	1.198,67
	AF25100240 - 3 CARROS COLOCACIÓN COMP. 12 HUECOS 2000*2400,VENT	4.216,72
	AF25100241 - 3 CARROS EQUAL. 8 HUECOS 2000*2400,VENT	3.255,66
	AF25100243 - 4 CARROS PORTA PERFIL EN VERTICAL , VENTANAS	1.731,51
	AF25100244 - Jaulas a medida, Glass Ventana	2.618,33
2590	AF25900169 - Sistema control de presencia, Ventana	407,75
2600	AF26000518 - Armarios, nave Ventana	424,86
	AF26000531 - SEÑALÉTICA OFICINAS GLASS	6.580,76
	AF26000534 - MOBILIARIO ADMON, VENTANA	6.520,32
	AF26000538 - Rotulo Edificio Glass Salinas (60%)	3.006,18
2610	AF26100038 - MOBILIARIO COMEDOR FAB VENTANA	549,80
	AF26100040 - Mobiliario nave VENTANA	15.178,09
	AF26100041 - Videowall configuracion ventanas	39.337,81
2710	AF27100758 - Portátil TECRA, Sara Masso-Ventana	183,80
	AF27100773 - Ordenador TC M90s, Matías (Ventana)	184,83
	AF27100775 - Monitor 24B2XHM2 24	32,07
	AF27100776 - Monitor LCD V7 23,8", Matías (ventana)	38,24
	AF27100796 - 2 LCD Pantalla digital SAMSUNG, Ventana	758,09
	AF27100838 - Portátil Lenovo Thinkpad E14, JM Asensio Ventana	596,26
	AF27100862 - CJTO 5 ORDENADORES LENOVO PC, VENTANA	2.016,44
	AF27100687 - Portátil LG,Angel González	218,36
	AF27100701 - Monitor 27IN LCD, Angel Glez	20,03
	AF27100821 - Ordenador Apple Mc BOOK Air, M. Angel Reyes	611,68
	AF27100848 - V15 CORE I7, M.Angel Reyes	517,36
	AF27100888 - ORDENADOR LENOVO THINKPAD E14 G6, ANA GIL	1.005,10
2801	AF28010088 - Camión 7045 MRX GLASS, bast:YV2J1D1C6BB572771	54.615,83
2910	AF29100373 - Impresora ZT-231, Ventana	887,23
	AF29100370 - SAIs edificio Glass Salinas (60%)	2.050,00
3300	AF33000045 - CENTRO SCHIRMER PVC, VENTANA	805.727,68
	AF33000047 - LINEA VENTANA PVC ROTOX-GIRONA	488.001,28
	AF33000049 - CENTRO DE CORTE Y MECANIZADO PARA PVC-MADRID	490.000,00
	Total	5.323.721,17



Anexo IV

Proyecto de escritura y estatutos de la Sociedad Beneficiaria

Tal y como se ha hecho constar anteriormente en el presente Proyecto de Segregación, la escritura mediante la cual se eleve a público la Segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria y contendrá todas las menciones exigidas por la Ley para la válida constitución de la referida sociedad.

Sigue como **Apéndice A** al presente Anexo el proyecto de dicha escritura y, como **Apéndice B**, los estatutos sociales que se proponen para la Sociedad Beneficiaria.



Apéndice A

Proyecto de escritura⁴

SEGREGACIÓN DE GAVIOTA SIMBAC, S.L. Y CONSTITUCIÓN DE GAVIOTA GLASS & WINDOWS, S.L.U.

En [●], mi residencia, a [●] de [●] de 2026

Ante mí, [●], Notario del Ilustre Colegio de [●],

COMPARECE

[●], mayor de edad, [estado civil], con domicilio a estos efectos en [●], con DNI número [●], en vigor.

INTERVIENE

En nombre y representación de GAVIOTA SIMBAC, S.L. (la “**Sociedad Segregada**”), [datos identificativos de la Sociedad Segregada].

Sus facultades para el presente otorgamiento resultan de [●].

[referencia relativa a la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril].

EXPONE

I.- Que, como se desprende de la certificación protocolizada, los miembros del órgano de administración de la Sociedad Segregada suscribieron con fecha 2 de febrero de 2026 un proyecto de segregación (en adelante, el “**Proyecto de Segregación**”) de la Sociedad Segregada a favor de una sociedad beneficiaria de nueva creación (la “**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación**”), en el que se proyectaba segregar de la Sociedad Segregada y transmitir a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación una unidad económica independiente, en el sentido del artículo 61 RDL 5/2023, que está integrada por los elementos del activo identificados en el Proyecto de Segregación, a cuya redacción nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones.

II.- Que, según resulta de la certificación protocolizada como Documento Unido número 1, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 RDL 5/2023 (por referencia del art. 63 RDL 5/2023), se han puesto a disposición de los trabajadores y las personas indicadas en dichos artículos todos los documentos e información legalmente exigida.

III.- Que con fecha [●] de [●] de 2026, la junta general de socios de la Sociedad Segregada, celebrada con carácter de universal, aprobó los acuerdos que resultan de la certificación que ha quedado incorporada como Documento Unido número 1 a la presente escritura, previa legitimación de las firmas que la autorizan, que se da aquí por íntegramente reproducida y a tenor de los cuales la Sociedad Segregada ha aprobado:

- (i) el Proyecto de Segregación;
- (ii) la segregación de la Sociedad Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, ajustándose estrictamente al Proyecto de Segregación;
- (iii) la constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, la aprobación de sus estatutos sociales y el nombramiento de los miembros de su órgano de administración; y,
- (iv) la aplicación a la segregación del régimen de neutralidad fiscal aplicable.

⁴ **Nota:** Borrador. Sujeto a cambios.



IV.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 RDL 5/2023, en la medida en que las participaciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se atribuyen a la Sociedad Segregada, no han sido necesarios el informe de los administradores sobre el Proyecto de Segregada ni el informe de expertos independientes, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 LME, se ha formulado el informe de los administradores en su sección dirigida a los trabajadores.

V.- Que el acuerdo de aprobación de la segregación adoptado por la junta general de socios de la Sociedad Segregada fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“**BORME**”) y en la página web de la Sociedad Segregada, ambos de fecha [●] de [●] de 2026 mencionándose expresamente el derecho de los socios y acreedores de la Sociedad Segregada a obtener el texto íntegro del acuerdo de segregación aprobado.

Me exhibe el compareciente los originales de dichos anuncios, de los que deduzco fotocopias conformes que incorporo a esta matriz, como **Documentos Unidos números 2 y 3**.

VI.- Y expuesto cuanto antecede, el compareciente, según interviene,

OTORGA

PRIMERO.- El compareciente, en la representación de la Sociedad Segregada en la que actúa, eleva a público y declara otorgados los acuerdos que se recogen en la certificación del acta de la junta general de socios de la Sociedad Segregada celebrada el día [●] de [●] de 2026, protocolizada con esta matriz, de las que resultan, además, las circunstancias exigidas por el artículo 107.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), para calificar su validez, dándose aquí todo ello por íntegramente reproducido, y en su virtud:

A.- SEGREGACIÓN: Queda formalizada la segregación de la Sociedad Segregada a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, al amparo del artículo 61 RDL 5/2023, en virtud de la cual la Sociedad Segregada se separa y transmite en bloque una unidad económica independiente, en el sentido del artículo 61 RDL 5/2023, que está integrada por los elementos del activo identificados en el expositivo I de la presente escritura, a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, que la adquiere a título universal, sin que se produzca la extinción de la Sociedad Segregada. Las operaciones de la unidad económica independiente de la Sociedad Segregada objeto de segregación se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación en la fecha que se determina en el Proyecto de Segregación.

B.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 RDL 5/2023 (aplicable por remisión del artículo 63 RDL 5/2023), se indican a continuación las menciones legalmente exigidas para la constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, de conformidad con lo previsto en los acuerdos de la junta general de socios de la Sociedad Segregada que han quedado incorporada a esta matriz:

(i) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación adopta la forma de sociedad de responsabilidad limitada.

(ii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se denominará GAVIOTA GLASS & WINDOWS, S.L.U. La certificación negativa de denominación emitida por el Registro Mercantil Central queda incorporada a la presente escritura como **Documento Unido número 4**.

(iii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se constituye con el objeto social, domicilio, duración, capital y demás circunstancias que resultan de los estatutos incorporados como Anexo IV [Apéndice B al presente Anexo del Proyecto de Segregación] a la certificación protocolizada como Documento Unido número 1 y que, en consecuencia, me ha entregado el compareciente y han quedado incorporados a la presente.



(iv) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se constituye con un capital social de 3.000 € mediante la creación de 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de 1 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive. Las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se crean con una prima de asunción ascendente, en su totalidad, a 5.320.721,17 €, es decir, a razón de, 1.773,57 € por cada nueva participación creada.

(v) Las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se asignan a la Sociedad Segregada, conforme a lo previsto en el Proyecto de Segregación.

(vi) El órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación adopta la forma de [●]. [a fecha de suscripción del Proyecto de Segregación está pendiente de determinar la forma que adoptará el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Constitución. En consecuencia con lo anterior, quedarían pendientes de incluir las menciones relativas a la forma que adopte el órgano de administración, a la identificación de los administradores nombrados y a la aceptación de los cargos].

(vii) Manifiesta el señor compareciente que la titularidad de las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se hace constar en su libro-registro de socios.

SEGUNDO.- APPLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL.- Le resulta de aplicación a la operación de segregación que por medio de la presente se ejecuta, el régimen fiscal especial que se refiere en el acuerdo transscrito en la certificación protocolizada como Documento Unido número 1.

TERCERO.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil practique las inscripciones correspondientes; incluso la inscripción parcial, en el supuesto de que alguna de las cláusulas contenidos en la presente escritura y susceptibles de inscripción padeciesen algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

[●].



Apéndice B

Estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º .- Denominación

Con la denominación GAVIOTA GLASS & WINDOWS, S.L., se constituye una sociedad mercantil de forma limitada, (la “**Sociedad**”), y se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º .- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social la fabricación, comercialización, colocación y montaje de puertas, ventanas, mamparas, persianas y en general de cerramientos acristalados.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Si alguna de las actividades anteriores fuera de carácter profesional, la Sociedad desarrollará dichas actividades exclusivamente como sociedad de intermediación entre el profesional prestador del servicio y el consumidor, excluyéndose el ejercicio de las mismas, por tanto, del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las sociedades profesionales.

Artículo 3º .- Duración y comienzo de operaciones

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4º .- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en la calle de la Térmica, 4, 03638, Salinas, Alicante.

El órgano de administración está facultado para cambiar dicho domicilio dentro del territorio nacional.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 5º .- Capital social

El capital social se fija en la suma de TRES MIL EUROS (3.000 €), dividido en TRES MIL (3.000) participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de UN (1) euro de valor nominal cada una,



numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie. El capital social está íntegramente asumido y desembolsado.

Todas las participaciones sociales gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 6º .- Representación de las participaciones sociales y Libro registro de socios

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Artículo 7º .- Transmisión de participaciones sociales

7.1 Documentación de las transmisiones

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

7.2 Transmisiones inter vivos

Las transmisiones inter vivos se regulan conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.3 Transmisión forzosa

El régimen de la transmisión forzosa se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciéndose, tanto en favor de los socios, como en favor de la Sociedad, el derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado 3 del referido artículo.

7.4 Transmisión *mortis causa*

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio en conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

No obstante, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se



regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital y el derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

7.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos y, por tanto, el eventual adquirente de las participaciones no será considerado socio de la misma. Tales transmisiones no serán oponibles a la Sociedad y no se inscribirán en el Libro Registro de socios de la Sociedad.

7.6 Generalidades

- a. Los socios únicamente podrán transmitir o de cualquier modo disponer en favor de terceros o de otro socio la totalidad o parte de sus participaciones sociales de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente artículo estatutario.
- b. Lo previsto para la transmisión de las participaciones se aplicará a todas las participaciones que titulen los socios en cada momento, así como a los derechos que pudieran dar lugar a la titularidad de participaciones de la Sociedad, como derechos de asunción preferente, y a cualquier otra participación, acción, título o valor que sustituya a las participaciones de la Sociedad en otra entidad.

Artículo 8º .- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la LSC vigente en el momento de aplicación.

En caso de prenda sobre las participaciones de la sociedad, todos los derechos de socio corresponderán al propietario de las mismas.

Sin embargo, el ejercicio de los derechos económicos y/o políticos corresponderán al acreedor pignoraticio o los acreedores pignoraticios cuando éstos notifiquen por conducto notarial a la sociedad y al socio o socios pignorantes que se ha producido un supuesto de ejecución de la prenda y así sea requerido por los acreedores pignoraticios, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor pignoraticio. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al socio (o socios).

TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º .- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

Capítulo I De la junta general



Artículo 10º.- Junta general

Corresponderá a los socios constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada participación social da derecho a un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento (5 %) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia del órgano de administración, Letrado de la Administración de Justicia o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 13º.- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante anuncio en su página web, siempre que esta esté debidamente inscrita a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Para el caso en que no exista página web o esta no esté debidamente inscrita a estos efectos,



la convocatoria se realizará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los socios (i) por conducto notarial, (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria de la Junta General y la fecha prevista para la celebración de la misma deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

Todo ello será con excepción de lo establecido para los supuestos de modificación estructural de la Sociedad, que se regirán por lo dispuesto en relación con el régimen jurídico de las modificaciones estructurales en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea y cualesquiera otras normas específicas que la desarrollen, complementen o sustituyan.

La convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los socios de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano de administración, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

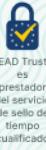
Artículo 14º.- Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15º.- Asistencia y representación

Todo socio tiene derecho a asistir a las juntas generales.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración. El presidente de la Junta podrá autorizar en principio la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. Pero la Junta podrá revocar esta última autorización.



Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General y puede hacerse representar en la misma en los términos establecidos en el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 16º.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta general. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los socios, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del socio, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría ordinaria de los votos de los socios presentes o representados en la reunión, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Se exceptúan de lo anterior (i) los acuerdos a que se refiere el artículo 199 LSC, que requerirán que el acuerdo se adopte por la mayoría establecida en dicho artículo, así como (ii) cualesquiera otros supuestos en los que se establezca por ley de manera imperativa un porcentaje mínimo de votos que resulte superior o un porcentaje máximo de votos que resulte inferior, en cuyo caso resultará de aplicación dicho porcentaje mínimo o máximo legal.

No se computarán los votos en blanco.

Artículo 18º.- Actas y certificaciones



Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II Del órgano de administración

Artículo 19º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) Dos (2) administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4).
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser socio.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

Artículo 20º.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su cese por la junta, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 21º.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador de la sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

Artículo 22º.- Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), designados por la junta, que además concretará su número.



Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten tres cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.



Artículo 23º.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración

Salvo que la Ley o los Estatutos establezcan otra cosa, el consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El presidente del consejo de administración no tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

El Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona.

TÍTULO IV DE LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO Y DEL MODO DE ACREDITAR LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 24º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

TÍTULO V DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 25º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

A efectos aclaratorios, el primer ejercicio social comenzará el [*] de [*] de 2026 y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

TÍTULO VI DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 26º.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse mención de dicho derecho en la



convocatoria de la junta, si bien los socios podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las cuentas anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 27º.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de participaciones sociales.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 29º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 30º.- Adjudicación “in natura”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “in natura” a los socios del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.



Anexo V

Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social



Unidad de Gestión de Grandes Empresas de COM.

VALENCIANA

PZ AJUNTAMENT, 9

46002 VALENCIA (VALENCIA)

Tel. 963103284

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20260411224

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B03022449** RAZÓN SOCIAL: **GAVIOTA SIMBAC, SL**

DOMICILIO FISCAL: **AUTOV DE ALICANTE A-31 KM. 196 03630 SAX (ALICANTE)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 13 de enero de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **ELYNY8RAHVLSQ7YG** en sede.agenciatributaria.gob.es*



App AEAT





CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 274125 ANA PAVON PEREZ , con respecto a GAVIOTA SIMBAC S.L. , con NIF 0B03022449 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 13/01/2026 07:09:09

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: W072S-LIMPS-IVQFR-OLGAM-ADGKA-Y2GGT Fecha: 13/01/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.